



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°001-2024/CPMP-GAF

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

La Carta N°45-2023-GIHCSAC/C, N°023-2023-CPMP-GL del contratista GEO-INGENIERIA HER-CON S.A.C recibida con fecha 22 de diciembre de 2023; el Informe N° 008-2024/CPMP-GAF-DSI del 09 de enero de 2023 del Departamento de Servicios Inmobiliarios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 16 de agosto de 2023 se suscribió entre la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL y el contratista GEO-INGENIERIA HER-CON S.A.C, el Contrato N° 023-2023-CPMP-GL, para la ejecución del servicio “Contratación de servicio especializado de topografía y diagnóstico técnico legal sobre predios e inmuebles de la caja de pensiones militar policial”, para que sea desarrollado en el plazo de setenta y cinco (75) días calendarios, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 de los Términos de Referencia - TDR, cuyo plazo de ejecución comienza a regir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (17.08.2023)

Con fecha 22 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 45-2023-GIHCSAC/C. N° 023-2023-CPMP-GL el CONTRATISTA solicita ampliación de plazo por seis (06) días calendario para la presentación del tercer entregable indicando lo siguiente:

“(...) En ese sentido, debido a que las informaciones correspondientes al hecho generador, alcanzadas recientemente por las entidades competentes, necesitan ser evaluadas y procesadas como corresponde, luego complementar y actualizar con otras informaciones de otras entidades como la SUNARP según las respuestas dadas; y elaborar y actualizar los planos correspondientes para ser incorporados a los diagnósticos del producto del Tercer Entregable, mi representada requiere de seis (06) días de plazo para ejecutar todo lo señalado luego de la presente solicitud (...)”.

El numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF , indica que:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”

El artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que:

158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente:

“El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo” (numeral 3.3).

En tal sentido, es importante precisar que para que la solicitud de ampliación de plazo de EL CONTRATISTA resulte procedente es necesario que las causales detalladas en la solicitud correspondan a atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, que sean adecuadamente acreditadas y sustentadas, siempre que estas afecten el plazo.

Dicho esto, cabe mencionar que EL CONTRATISTA expone las razones y/o motivos que justifican su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, estas no son razonables, debido a que dichas actividades se encuentran dentro de las obligaciones contractuales suscritas con la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, asimismo, no adjunta medios de prueba documentales que se pueda valorar a fin de evaluar la petición de ampliación de plazo.

Por su parte, el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que *“El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”*. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para la solicitud de ampliación del plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o – en caso corresponda – desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.

En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues EL CONTRATISTA recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe haber cesado previamente, por consiguiente se debe desaprobar a solicitud planteada por el recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082- 2019-EF, y el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; la Resolución de Gerencia General N° 006-2022-CPMP-GG y la Resolución de Gerencia General N° 014-2022/CPMP-GG, las cuales delegan facultades al Gerente de Administración y Finanzas de la Caja de Pensiones Militar Policial, en materia de contrataciones del Estado.



La Caja

Caja de Pensiones Militar Policial

Av. Jorge Basadre N° 950 - San Isidro - Telf: 034 - 6464
www.lacaja.com.pe

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR infundada la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por el retraso no imputable al contratista GEO-INGENIERIA HER-CON S.A.C correspondiente al Contrato N° 023-2023-CPMP-GL – “Contratación de servicio especializado de topografía y diagnóstico técnico legal sobre predios e inmuebles de la caja de pensiones militar policial”, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 2. ENCARGAR al Departamento de Contrataciones notifique la presente resolución al contratista GEO-INGENIERIA HER-CON S.A.C, para los fines consiguientes.

Artículo 3. ENCARGAR a la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución el portal web institucional y en el portal de transparencia estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente por

CARLOS BENAVIDES PEÑA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS